

Nos Pedro de Salazar é Ant.^o M^or de Villamaderne Alc.^o y T^ocer
 ordin.^o en este Valle y Tierra de Valdegovia q.^u su Magestad ha-
 mos sabido á vos Juan M^or de Villamaderne hijo de Ruiz.
 M^or de Villamaderne difunto y á vos Rodrigo de Vaxio hermano
 de Martin Vaxio. e Texman vez.^o e moradores del lugar de Villa
 nañe q.^u ante nos parecieron la parte del s^oñor Rodrigo Vaxio
 s^oñor de la Torre e Casa de Villanañe e nos pidió informaz.
 diciendo q.^u vos los jurados sobre sus solariegos e como tales vi-
 vieren en su Casa e q.^u sin licencia lo guardare tan demar-
 q.^u tiene y a vosotros v^{os} antecesoros tan aver tenido así como
 con las cosas q.^u se unieron con el d^{ho} s^oñor Rodrigo Vaxio
 e su mayor sobre viener de la d^{ha} Torre y Casa como s^oñor
 de ella entre tan demar Casa q.^u aver de cumplir con el
 d^{ho} s^oñor les dar posada a algunos sus deudos q.^u con nece-
 sidad tienen en su Casa e vienen a ella como lo han hecho
 e hacen los otros solariegos q.^u han en este d^{ho} tiene e q.^u
 los han embiado algunos huéspedes conforme a lo suso d^{ho}
 e vosotros siendo obligados no le aver querido dar posada
 ni cumplir lo q.^u vos y estar obligados sobre q.^u nos pidió Just.
 condenando vos e compeliendolos a q.^u deir la d^{ha} posada re-
 gun lo q.^u el d^{ho} s^oñor Rodrigo ~~su padre~~ Vaxio le dijere e co-
 tiene q.^u nos referimos e por no v^{os}to damos el p^{re}ter. Poder del
 qual vos mandamos hagais y deir las d^{has} posadas a los h^ues-
 pedes q.^u de la d^{ha} Casa e Torre se los embiaren como buena e
 q.^u lo poder hacer segun q.^u esta aqui e como tales solariegos
 vos obligados dentro de tres dias de la notificar. de este man-
 dam^{to} vengais ante nos á mostrax decir y alegar causa
 o raxon legitima por q.^u así lo haveir de hacer q.^u vos vos he-
 mos e guardaremos Just.^o lo qual vos mandamos así ha-
 gais cumplair solam^{te} de cada año mil m^or aplicados p.^a
 la Camara e Pisco de su Magestad e s^oñores de este Valle
 e por todo e cada cosa e parte de vos estamos y llamamos
 en forma de d^{ho} J^{to} a veinte y cinco dias del Mes de Feb.^o
 Diego de Salazar, notificare a Rodrigo ~~Vaxio~~ vez.^o de Villanañe

A Burquillos vez. de Arzo testigos Inigo de la Brea
Rodrigo de Villanane e Juan Jimenez Juan de Alodio
en el lugar Cara de Burquillos donde vive Inigo
dopex de la Brea de Villanane a ocho dias del Mes
de Marzo año del señor de mil e quinientos e se-
ta y siete d. io Greg. de Angulo er. ^{no} co de su Ma-
gestad vez. de la Villa de Villan. notifiq. y lei este
mandam. de esta otra parte contenido de pedim. de
la parte del dho señor Rodrigo Vaxona e Rodrigo de
Vaxio vez. del lug. de Villanane q. ^{tes} pres. estaban
e pedieron p. el efecto en el contenido estando ^{tes} pres. por
testigos Inigo de la Brea estante en la dha Cara
e Juan Jimenez vez. de Alodio el qual dho Rodrigo
de Vaxio dijo q. lo oia e testigos los dhos para
ante mi Greg. de Angulo. este dho dia ante los
Ald. ^{del} en presencia de mi el er. ^{no} y testigos juro ex-
critos el dho Rodrigo e Diego de Angulo vez. de Villan.
como Procuradores de el lug. e Rodrigo Vaxona en
la dha Tierra e Juan de Villamaderne vez. de Villa-
nane q. dijo le tiene quitado con licencia de los
p. q. vimiere ante los señores sobre esta razon conviene
notificar. ⁿ los halle y dijeron q. lo oian testigos los juro dhos. noti-
ficare a Juan de Villamaderne y en su persona a
uno de ^{en} testigos Rodrigo de Villamaderne e Juan de
Palacio.

Juan dopex de Villamaderne e Rodrigo
de Vaxio de Villanane respondiendo aun mandam.
de ^{un}dr ganado a pedim. del señor Rodrigo Vaxo-
na q. el qual es este yzo nos mandax q. acosamos y
demo posadas a los Huéspedes q. con necesidad nos em-
biaren el señor Rodrigo Vaxona a nra. Casa con
graver penar segun mas lagam. ^{te} en el dho mandam.
se contiene a q. nos referimos supuelto su tenor en lo
necesario decimos del dho mandam. no los e de alguno
injusto ~~re~~ agravado e de Noocar por todo aquello q.

q. dño en nro favor recevibe e por lo rig. conforme io q. lo
dñal hemos q. expresados y otros q. defectos de parte accion
y clar. q. negamos supdñto. como le hace lo mismo debe con-
testar e deponer las espacificar. e exampz. en el term. de
la lei del qual excemos e protestamos q.ora expedimos lo q.
Testim. Bachiller Mñr.

En la Casa de Burquillos a treze dias del Mes de
Marzo año del vñor dñm e quinientos sesenta y siete a.
ante los nros Procuradores vñores Pedro de Salazar y Anton
Ruiz de Villanane Alc. del Ordinario en este Valle y Tierra
de Valdegovia a presencia de nri Sreg. de Angulo etc.
pp. de su Mag. q. test. sus escritos en presencia de los
dños Rodrigo de Vaxio y Juan Ruiz de Villamaderne vez.
de Villanane expedieronlo en el contenido nñtra los vñores
q. le vinieron presentando e mandaron dar traslado a otra
parte dentro de seis dias respondan ari Sreg. de Salazar
de Villan.

En Villanane a tantos de Mayo. dijo el vñor Juan
Mñr de Villamaderne Rodrigo de Vaxio vez. de Villanane
ne otorgaron Poder en presencia q. hanan con el vñor Rodrigo
Vaxio sobre las posadas q. todos sus huéspedes el uno
al otro y el otro al otro fueron ante Martin Mñr de Villa-
nane y a Juan del Campo de Brogadillos y a Juan Con-
cha del dño

Poder

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como io Juan
Martin de Villamaderne eio Rodrigo de Vaxio vez.
y Moradores en el dñg. de Villanane de Valdegovia
otorgamos y conocemos Jurañto cada uno de nos in voli-
dum q. lo q. le toca q. avemos q. nros Procuradores y le
damos y otorgamos todo nro Poder cumplido libre llenexo
bastante segun q. vemos en qual quier de nos le avemos
e tenemos segun q. mejor y mas cumplidamte le podemos
e debemos dar y otorgar y de dño mas puede valer conione

a saber el uno de nos al otro y el otro al otro de
tal manera q. cada uno de nos tenga creyda q.
el otro nro poder cumplido si se le da q. el tpo y am-
bos los otros fuxan y a cada uno de nos damos y
otorgamos poder y hacemos de mar q. nros Procu-
radores a Martin Ruiz vez. de Villanane y a
Juan del Campo vez. de Naxxo cada uno de nos
y de sus partes y cada uno de nos in solidum q.
todo e por lo qual nos toca especialm^{te} segun pare-
cio q. avemimos e tenemos en el dñg. Rodrigo Va-
róna como seña de las Casas e Torre de Villanane
q. de ante de los señores e Just. Ordin. desta
tierra en raxon q. nos pide hemto de dar poradas
a los Huéspedes q. de la dñra rra Casas e Torre
nos embiaren e sobre las otras cosas e razones q.
el proceso del dño Pleito contenida e q. nos defen-
demos Nralm^{te} p. todos los otros Pleitos y causas
e demandas en el negocio e debates e contiendas
cosas civiles como racionales q. nos e qual quier de
nos avemos e tenemos e declaramos aver de te-
ner con qualquier persona de qualquier parte
en el dñg. y Jurisdicx. y en otra qualquier mane-
ra q. qualquier raxon q. sea calidad y cantidad
q. sean anri en demandando como en defendiendo
y p. q. obren los dñs Pleitos e causas e demandas
e qualquier de ello sobre los dñs nras partes e
qualesquier de ello de uno de nos q. el otro y el
otro q. el otro parezcan e puedan parecer ante
Magesad del Rey Felipe Nro seña y ante todos los Just.
de su mui alto Consejo Presid. Oidores Alc. de la
rra Casa e Corte y Chanzill^a y ante todos otros Just.
de qualquier Ciudades Villas o lugares anri Ecccas
como seglares e ante todos los dñs señores Alc. de la
dñra Tierra de Valdegorria e qualquier de ellos.

De los d^{tos} Oidores e Causas e Demandas e de cada uno de nos co-
nozcan e deban conocer eix e libran e demandan e respondan e negan
e coneguan e p^a presentan testigos proban e escriturar e instru-
m^{tos} e otras qualesquier maneras de prueba q^e al caso conenga
e sean necesarias de se hacer e p^a requirir protestan convenir
t^{po} o t^{po} e para otra qualesquier alegar. embargos preven-
tar. ventar e Vmater de bienes e las otras cosas e otras dili-
gencias q^e convengan p^a n^{ra} anima e de cada una de nos
hacer qualesquier Juram^{tos} de calumnia e Decretario y verdad
dejar e pedir e oir qualesquier sentencias an interrogato-
rias como difinitivas y conentir en las q^e por nos y qual-
quier de nos hicieren cumplir de las contrarias y requirir
la apelarⁿ y replicarⁿ alli a donde y ante quien y como y
con d^{ño} se deban requirir e dar a quien las siga e p^a pedir
costas puxarlas e recibirlas e dar Carta de pago de ellas
e p^a decir e contradecir pedir publicar autos concluir e
recurrer razones y hacer todas las otras cosas en autos an su-
diciales como extra judiciales q^e nos e qualquier de nos
haxiamos e podiamos hacer siendo pres^{tes} aver q^e no le decla-
ren ni demanifiquen aungⁿ sean de tal calidad q^e requieran
otras n^{ras} leyes y especial Podex en presencia Personal e p^a
hacer constituir un p^{or} o dos o mas quales y quantos quierie-
ren e por bien tuviere y los Vocan e hacen otros de nuevo
a los quales y p^a qualquier de nos e de los y a cada uno
de nos de toda carga de sustituzⁿ causⁿ de fiaduria sola
Clavula de Testi Testi sustitucatum solvendum con todas
sus incidencias y dependencias megidades e conlegidader
e con la N^{ral} de sustituzⁿ y p^a lo aver q^e firme obligamos
a n^{ra} Personal biener avidos e por aver en testim^o de lo
qual Otorgamos esta escritura de Podex ante Pedro de Angu-
lo ex^{no} p^o de su Magestad y testigos juro escritos e rogamos
algunos de ellos lo firmaren de sus m^{as} q^e nos quien ave-
mos los recibia q^e fue J^{ra} y otorgada esta n^{ra} Carta de Podex
en el a^{ño} de Villanave de Valdegovia a veinte y tres dias del
Mes de Mayo de mil quinientos e sesenta y siete a^o testig^o q^e fue-
ron pres^{tes} a lo q^e d^{ho} es Alonso Lopez Beltran de Salazar ver

de Tuesta y Alonso Fz de Pinco de Villanane e Pedro
Ortiz de Solazano de este dho A ruego de los otorg^{tes}
lo firmaron los dhos Alonso Lopez e Alonso Fz testi-
gos puro dhos ~~Alonso Fz~~ Juan Beltran de Sabz.
pero ante mi el ex.^{no} q. pres.^{te} fui con los otorgantes.

Juan Mza de Villamaderne y Rodrigo de Vaxio
vez. de Villanane afirmandonos en la contestaz. q.
nos hecha en el Pleito de con el vñor Rodrigo Vaxona
decimos q. mediante vñar mercedes nos deben ab-
olver del mi puto pedim^{to} q. contra nosotros ha
condenar en costar al adverso ami q. lo dho como
q. q. nosotros no somos obligados a les recibir
sus Huespedes ni con auxiliod ni en ella ni en
samar nosotros ni nos parados ni los q. han vivido
en la dha mñr Casa se los han recibido ni
dado posada ni tampoco se dixon ni recibieron los
dhos Solazas con aquella carga y de dictam^{to} ni
tal costumbre ha avido ni hai en el dho Pueblo de
inmemorial aca aung. han tenido e tienen otros
Solazas en el dho Pueblo q. ende se regan. y agra-
dablem^{te} ai debe de ver. condenado en costar ni gastos
en el caro perpetuo silencio e nosotros ni en esto
lo q. pedimos p. lo qual y necerario pedixnoslo q. tes-
tim^{to} protestando ha costar Bachiller Mza.

En el dñz. de Villanane q. es la Tierra
de Valdegovia a veinte y tres dias del Mes de
Maio año del vñor de mil e quinientos e sesenta
y siete años ante el Magnifico vñor Anton Mza de
Villanane Alc.^{des} Ordinarios en este Valle y tierra en
presencia de mi Preg.^o de Angulo ex.^{no} pp. de su Mag.
e testigos puro e excitos Rodrigo de Vaxio vez. de
Villanane q. vi y en mñe de Juan Mza de Villama-
derne presento la petiz.ⁿ e pidio lo en ella contenido
en forma el vñor Alc.^{de} dijo la recibia en lo q. aia
lugar y dax de ella traslado a otra parte testigos
Juan Mza de Vaxio e Alonso hijo de Alonso Fz
de Villanane pero ante mi **Fon**zals de Angulo.